



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 23 ABR 2010

R. EX N° 1446

VISTO: Lo solicitado por la Consultora Pupelde Limitada mediante C.I. SUBPESCA N° 3419 de fecha 06 de abril de 2010; lo informado el Director Zonal de Pesca IV Zona mediante Memorándum (DZP) N° 041 de fecha 06 de abril de 2010 y por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum (P.INV.) N° 127/2010, de fecha 13 de abril de 2010; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Prospección y monitoreo de desembarque y flota del recurso Pejegallo (*Callorhinchus callorhynchus*), en aguas marítimas de la X Región, temporada 2010**"; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; los Decretos Supremos N° 461 de 1995 y N° 411 de 2000 y los Decretos Exentos N° 1226, N° 1228 y N° 1925, todos de 2009; del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 1700 de 2000, N° 3916 de 2005 y N° 1072 de 2010, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 1072 de 2010, de esta Subsecretaría de Pesca que autorizó a la Consultora Pupelde Limitada, R.U.T. N° 77.496.050-3, domiciliada en Avenida Presidente Ibáñez N° 1312, Villa San Rafael, Puerto Montt, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Prospección y monitoreo de desembarque y flota del recurso Pejegallo (*Callorhinchus callorhynchus*), en aguas marítimas de la X Región, temporada 2010**", en el sentido de agregar el siguiente inciso final al numeral 5°:

"Las fracciones mensuales de Pejegallo autorizadas para ser extraídas en el marco de la presente pesca de investigación se someterán a las siguientes reglas:

- a) En el evento que la fracción sea extraída antes del término del período autorizado, se deberán suspender las actividades extractivas, entendiéndose que desde ese momento el recurso se encuentra en veda.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.
- c) Los excesos en la extracción de la fracción autorizada se descontarán del mes siguiente. Si efectuado el descuento, el saldo remanente es igual o inferior al 50% de la fracción autorizada para dicho período, se paralizarán las actividades extractivas en ese mes, acumulándose dicho saldo para el período siguiente.
- d) En el caso que la fracción establecida no sea extraída totalmente dentro del plazo autorizado, acrecerá a la fracción autorizada para el período siguiente.
- e) El Servicio Nacional de Pesca, previo al inicio de las actividades de cada mes, comunicará oportunamente a los interesados las toneladas autorizadas para ser extraídas en dicho periodo."

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO Y ARCHÍVESE.

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo

